

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
– SALA DE FAMILIA –

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Magistrado Sustanciador:

**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ.**

**REF: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO  
DENTRO DE LA TUTELA INSTAURADA POR  
VILMA JUDITH DÍAZ MUÑOZ CONTRA  
NUEVA EPS.**

Discutido y aprobado en sesión de Sala de fecha ocho (8) de agosto de 2.023, consignada en **acta Nos. 102.**

Se resuelve la consulta a que está sometida la providencia de fecha dos (2) de agosto de 2.023, proferida por el Juzgado Catorce (14) de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

**I. ANTECEDENTES:**

1.- Instaurada acción de tutela por Vilma Judith Díaz Muñoz como agente oficioso de Miguel Ángel Díaz en contra de la NUEVA EPS, el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Catorce (14) de Familia de la ciudad, dictó sentencia en la que tuteló los derechos a la salud, la vida y la dignidad humana de don Miguel Ángel Díaz y en consecuencia, ordenó “...al señor GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ DE LA NUEVA EPS, que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, si no lo ha hecho aún, proceda a entregar al señor MIGUEL ÁNGEL DÍAZ el “CONCENTRADOR PORTÁTIL DE OXÍGENO PARA ASISTIR A ONCOLOGÍA, REHABILITACIÓN PULMONAR, QUIMIOTERAPIA Y CONTROLES”.

2.- El accionante el 13 de abril de 2023, a través de su agente oficiosa presentó incidente de desacato, dijo que “...la accionada no le ha dado cumplimiento a lo ordenado por usted en su fallo de tutela, ya que mi progenitor y de acuerdo a lo ordenado por usted en su fallo no se le ha garantizado el suministro y cubrimiento del CONCENTRADOR PORTÁTIL DE OXÍGENO PARA ASISTIR A ONCOLOGÍA, REHABILITACION PULMONAR, QUIMIOTERAPIA Y CONTROLES MÉDICOS.”.

3.- El juzgado de conocimiento, mediante auto del 19 de abril de 2023, previo a dar inicio al trámite incidental, ofició al presidente de la NUEVA EPS, para que informe el nombre y la dirección de notificación de la persona que se desempeña como gerente regional de Bogotá de la NUEVA EPS, así como el nombre y la dirección de notificación de la persona que se desempeña como superior jerárquico del gerente regional de Bogotá de la NUEVA EPS, para realizar el requerimiento de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Frente al mencionado requerimiento la NUEVA EPS informó que MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE, es quien actúa en calidad de Gerente Regional de salud Bogotá de NUEVA EPS S.A. y que el correo para notificaciones judiciales es [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co).

Por último, informó que el superior jerárquico al vicepresidente de salud, el doctor Alberto Hernán Guerrero Jácome, y que el mismo recibe notificaciones a través del correo [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co).

4.- Mediante providencia dos (2) de mayo de 2022 (sic), el despacho previo a darle trámite al incidente de desacato, dispuso oficiar a Manuel Fernando Garzón Olarte, como Gerente Regional de Bogotá de la NUEVA EPS, para que en el término de veinticuatro (24) horas, acredite el cumplimiento del fallo de tutela del 27 de marzo de 2023, so pena de iniciar incidente de desacato.

Aunado a lo anterior, requirió a don Alberto Hernán Guerrero Jácome, en su calidad de vicepresidente de salud, para que, en su calidad de superior jerárquico del Gerente Regional de Bogotá de la NUEVA EPS, adopte las medidas necesarias para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela del 27 de marzo de 2023.

4.- Ante el silencio, el despacho por auto del doce (12) de mayo de 2022 (sic), reiteró el requerimiento antes dicho, ordenó la notificación personal de la misma a los señores Alberto Hernán Guerrero Jácome y Manuel Fernando Garzón Olarte.

Sobre el mencionado requerimiento la entidad solicitó se tenga como responsable del cumplimiento del fallo al doctor Manuel Fernando Garzón Olarte quien recibirá notificaciones a través del correo [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co).

5.- Mediante proveído calendado el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la apertura del incidente de desacato contra Manuel Fernando Garzón Olarte, como Gerente Regional de Bogotá de la NUEVA EPS, de conformidad con lo expuesto en la providencia y se ordenó la notificación personal del inicio del trámite incidental, para lo cual se observa que existe acta de notificación personal a nombre contra Manuel Fernando Garzón Olarte, de fecha 2 de junio de 2023 con sello de la Dirección de Gestión Documental de la NUEVA EPS.

5.- El despacho por auto del doce (12) de julio de 2023, ordenó la notificación del inicio del trámite incidental al señor Manuel Fernando Garzón Olarte a través dirección electrónica [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co).

Sobre el particular, la entidad NUEVA EPS solicitó nuevamente tener como responsable del cumplimiento del fallo al Gerente Regional, doctor Manuel Fernando Garzón Olarte, quien recibe notificaciones a través del correo [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co).

6.- Finalmente, mediante providencia de dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la juez de conocimiento declaró probado el desacato al fallo proferido el 27 de marzo de 2023; y en consecuencia, sancionó por desacato al ciudadano Manuel Fernando Garzón Olarte, Gerente Regional de Bogotá de la NUEVA EPS, con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto, entendiendo que no se acreditó el cabal cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela.

Como sustento dijo *“...basta con decirse que expresa el actuar omisivo y negligente de la autoridad accionada el hecho que, frente a los múltiples requerimientos realizados por el Juzgado desde el 02 de mayo de la anualidad en curso, se hubiera limitado a manifestar que daría el traslado al área encargada para emitir concepto del cumplimiento del fallo, sin que hubiera acreditado siquiera haber adelantado las acciones tendientes a obtener el resultado de dicha gestión.*

*"De acuerdo con lo expuesto, en el presente caso se cumplen con los elementos descritos en las consideraciones iniciales de esta providencia sobre la procedencia de la sanción por desacato, pues como viene de verse, la autoridad demandada de manera injustificada incumplió la orden que le fue impartida con la finalidad de proteger los derechos fundamentales del ciudadano MIGUEL ÁNGEL DÍAZ.*

*"Así las cosas, se procederá a declarar en desacato al señor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ DE LA NUEVA EPS, teniendo en cuenta que no se acreditó el cabal cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del 27 de marzo de 2023 y, en consecuencia, habrá de sancionarlo con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

(...)

## **II. CONSIDERACIONES:**

En el presente caso se tiene, que don Miguel Ángel Díaz, mediante sentencia proferida por el Juzgado (14) Catorce de Familia de la ciudad como ya se enunció en los antecedentes de esta providencia, logró la tutela de sus derechos fundamentales a la vida y la salud en contra de la NUEVA EPS, y a través de su agenciada presentó escrito en el que dijeron que a la fecha, la entidad demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, puesto que no se le ha suministrado el concentrador portátil de oxígeno para asistir a oncología, rehabilitación pulmonar, quimioterapia y controles médicos.

Refiriéndose a la imposición de sanción como consecuencia del desacato expuso la Corte Constitucional en sentencia C-092 de 26 de febrero de 1997, con ponencia del Magistrado Dr. Carlos Gaviria Díaz, que *"...El Estado, como responsable de garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden jurídico (art. 1 de la Carta), debe contar con una herramienta que le permita exigir coercitivamente a las autoridades públicas y a los particulares el cumplimiento de las órdenes que se les imparten . Este es el fundamento del poder punitivo que se le otorga. ... la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela es una sanción que se inscribe dentro de los poderes disciplinarios del juez, pues su objetivo es el de lograr la eficacia de las órdenes proferidas tendientes a proteger el derecho fundamental reclamado por el actor..."*.

En este caso concreto observa la Sala, según las actuaciones que obran en el expediente, que efectivamente la entidad demandada y específicamente Manuel Fernando Garzón Olarte, como Gerente Regional de Bogotá de la NUEVA EPS, no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pues la orden que impartió este juez constitucional fue clara en que el señor Gerente Regional de Bogotá de la NUEVA EPS, debía *"..., dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, si no lo ha hecho aún, proceda a entregar al señor*

**MIGUEL ÁNGEL DÍAZ** el “**CONCENTRADOR PORTÁTIL DE OXÍGENO PARA ASISTIR A ONCOLOGÍA, REHABILITACIÓN PULMONAR, QUIMIOTERAPIA Y CONTROLES**”.

Si bien la entidad accionada en dos oportunidades contestó el requerimiento, lo hizo para informar que el cumplimiento del fallo estaba a cargo del señor Gerente Regional, doctor Manuel Fernando Garzón Olarte; sin embargo, el despacho acorde con la información suministrada, notificó al citado Gerente Regional de la iniciación del trámite incidental a través del correo [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co) y pese a ello guardó silencio, sin acreditar el cumplimiento del fallo, y han transcurrido cinco meses, sin que hubiese acreditado el cumplimiento de la orden dada, pese a que la orden dada era para dar cumplirla en un término perentorio de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la decisión, siendo esta la causa por la que se interpuso la acción de tutela y que es la misma queja que formuló de nuevo el señor Miguel Ángel Díaz a través de su agenciada, quien dijo que la entidad no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, dado que no se le ha entregado el concentrador portátil de oxígeno para comparecer a citas y controles médicos.

Por consiguiente, se encuentra probada en el presente asunto, la omisión por la que se acusó a la entidad demandada, pues no acreditó que se hubiera dado cumplimiento a la orden de tutela, motivo por el que hay lugar a sancionar por desacato a la entidad accionada.

Por lo anterior, se ha de confirmar la sanción impuesta.

En consecuencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.,

#### **IV. RESUELVE.**

**1.- CONFIRMAR** conforme con lo expuesto la providencia consultada de fecha dos (2) de agosto de 2.023, proferida por el Juzgado Catorce (14) de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.

**2.- NOTIFICAR** en legal forma a las partes el contenido de este auto.

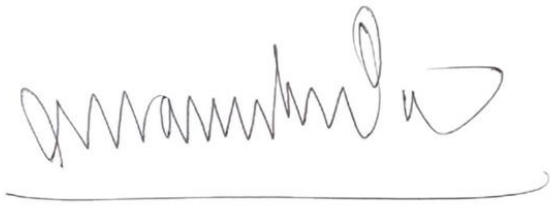
**3.- REMITIR** el expediente al despacho de origen.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Los Magistrados,



**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**



**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS -**



**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**

**REF: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA  
TUTELA INSTAURADA POR VILMA JUDITH DÍAZ MUÑOZ CONTRA  
NUEVA EPS.**